

3º.-Transcurrido el plazo concedido, usted no se ha personado en ésta Sección aportando los documentos citados, a los que son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-El art. 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE n° 154, de 29 de junio), confiere al Servicio Público de Empleo Estatal la competencia para resolver sobre esta materia.

II.-El art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta DIRECCIÓN PROVINCIAL ha resuelto archivar su Solicitud del Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (Prepara), teniéndole por desistido de la misma.

Notifíquese la presente resolución al interesado, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3

PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL 331/2011

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

718.- En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de 08.03.2013, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA N° 73/13

En Melilla, a 8 de marzo de 2013.

Vistos por este juzgado los autos del Juicio Verbal 331/11 seguidos sobre reclamación de cantidad a instancia de D.ª ANTONIA FERNÁNDEZ ALEMANY Y D. JESÚS GARRIDO MEDRANO, representados por la procuradora D.ª Concepción Suárez Morán y asistidos por la letrada D.ª María José Aguilar Silvetti, contra D. DIEGO REQUENA CALLEJÓN, resultan los siguientes.

FALLO

Procede ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por D.ª Antonia Fernández Alemany y D. Jesús Garrido Medrano contra D. Diego Requena Callejón y, en su consecuencia, procede CONDENAR a éste a pagar a los actores la cantidad de mil quinientos euros (1.500 euros), más los intereses legales de la referida cantidad (calculados al tipo de interés legal del dinero) a contar desde la interpelación judicial y hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Así mismo, se condena expresamente al demandado a abonar las costas causadas en el juicio.

Líbrense testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que esta resolución es FIRME y que contra ella no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo yo, D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO, Magistrado titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de Melilla.